

--- Guadalajara, Jalisco, 08 ocho de noviembre de 2016, dos mil dieciséis.-----


--- **VISTO.-** Para resolver el procedimiento sancionatorio 961/2014-O instaurado en contra del C. ALFONSO MENDEZ BRISEÑO, quien se desempeñó como Coordinador C, del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia Jalisco (DIF JALISCO), por lo que se procede a resolver en definitiva el mismo de conformidad con el siguiente:-----

**RESULTANDO:**

--- **PRIMERO.-** La presente causa tuvo su origen en razón de que el servidor público ALFONSO MENDEZ BRISEÑO, quien se desempeñó como Coordinador C, del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia Jalisco (DIF JALISCO), incumplió la obligación establecida en la fracción XXVII del artículo 61 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, al omitir presentar con oportunidad su declaración final de situación patrimonial, dentro del plazo que establece el diverso 96 fracción III de la Ley antes invocada, como se desprende del memorando 1425/DGJ/DATSP/2014 de fecha 28 veintiocho de julio de 2014, dos mil catorce, suscrito por el Lic. Juan Ramón Rodríguez González, en su momento Director de Área Técnica y de Situación Patrimonial de esta Dependencia, al que anexó la siguiente documentación: -----

--- **1.-** Copia certificada del formato de bajas del padrón de obligados a presentar la declaración de situación patrimonial, donde se refiere la baja del C. ALFONSO MENDEZ BRISEÑO, quien se desempeñó como Coordinador C del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia Jalisco (DIF JALISCO), con fecha 30 treinta de septiembre de 2013; dos mil trece.-----

--- **SEGUNDO.-** Razón por la cual, ex Contralor del Estado, mediante acuerdo dictado el día 11 de septiembre de 2015, dos mil quince; determinó incoar procedimiento sancionatorio en contra del C. ALFONSO MENDEZ BRISEÑO, por el incumplimiento a la obligación de presentar con oportunidad la declaración final de situación patrimonial; asimismo, a fin de desahogar el procedimiento aludido se instruyó al MTRO. AVELINO BRAVO CACHO, Director General Jurídico de esta Dependencia, en términos de lo previsto por el artículo 87 fracción I último párrafo de la ley invocada; quien con proveído del 14 catorce de septiembre de 2015, dos mil quince; se avocó al desahogo del presente asunto, por lo que con objeto de otorgar al encausado la garantía de audiencia y defensa, con oficio 2427/DGJ-C/2016, le corrió traslado de los

  
SUPERVISOR: Lic. Martha Patricia Armenta de León.

proveídos descritos con antelación, así como de la documentación fundatoria de la irregularidad imputada, descrita en líneas que anteceden:-----

--- Asimismo, se hizo del conocimiento al ex servidor público encausado, los plazos establecidos, para que rindiera su informe de contestación, y presentara las pruebas que a su derecho estimara pertinentes, habiendo sido legalmente notificado, el día 05 cinco de octubre de 2015, dos mil quince; quien mediante escrito presentado el día 14 catorce de octubre de la misma anualidad, rindió su informe de contestación al procedimiento sancionatorio seguido en su contra, anexando como prueba de su parte copia simple del acuse de recibo de su declaración anual y final, con folios 201513125 y 201513100 respectivamente, presentadas ambas con fecha 29 veintinueve de mayo de 2015, dos mil quince; y quien reconoció la falta imputada en su contra, pues manifestó que por desconocimiento del trámite presentó de manera extemporánea su declaración final de situación patrimonial; ordenándose el cierre de instrucción en términos del artículo 88 de la Ley de la Materia, dado el reconocimiento del hecho imputado al encausado.-----

### CONSIDERANDOS

--- **PRIMERO.-** Esta Contraloría del Estado, es competente para conocer y resolver el presente asunto, de conformidad con lo previsto por los artículos 90, 91 fracción III, 92, 106 y 107 de la Constitución Política del Estado; 3 fracción I, 6 fracción IV, 35, 38 fracciones VI, VII y XV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, en relación con el numeral 1, 2, 3 fracción VIII, 4, 61 fracción XXVII; 62 primer párrafo, 64, 65, 67 fracción II, 68, 71, 72, 88, 93 fracción II inciso h) e i), 96 fracción III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, así como 98 del ordenamiento jurídico citado con antelación vigente hasta el 31 de diciembre de 2013, dos mil trece.-----

--- **SEGUNDO.-** Con relación al procedimiento sancionatorio incoado en contra del C. ALFONSO MENDEZ BRISENO, esta autoridad considera que los medios de prueba existentes en actuaciones, resultan aptos y suficientes para acreditar el hecho irregular imputado en contra del encausado, consistente en el incumplimiento a la obligación establecida en el artículo 61 fracción XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, al omitir presentar la declaración final de situación patrimonial dentro del término legal previsto por el artículo 96 fracción III de la Ley de

CO  
ESTADO  
TIVO

Estado



DE JALISCO  
ECUTIVO  
DEL ESTADO

Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco,  
dispositivos jurídicos que disponen:-----

**Artículo 61.** Todo servidor público, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que debe observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y sin perjuicio de sus derechos y obligaciones laborales, tendrá las siguientes obligaciones:

XXVII.- Presentar con oportunidad y veracidad la declaración de situación patrimonial ante los organismos competentes, quienes estén obligados a ello en los términos que señala esta ley;

**Artículo 96.** La declaración de situación patrimonial deberá de presentarse en los siguientes plazos:

III. La final, dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del encargo.

--- Lo anterior es así, en virtud de que el C. ALFONSO MENDEZ BRISEÑO, el día 30 treinta de septiembre de 2013, dos mil trece, causó baja al puesto que venía desempeñando como Coordinador C, del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia Jalisco (DIF JALISCO), lo que queda demostrado con el formato de bajas del padrón de obligados a presentar la declaración de situación patrimonial; mismo que obra agregado en actuaciones en copia certificada, documento al que se le otorga valor probatorio pleno al tenor de lo dispuesto por los artículos 271 y 272 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Jalisco, de aplicación supletoria según lo previsto por el artículo 71 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco; de ahí que al realizar el cómputo del término de 30 días naturales que tenía el C. ALFONSO MENDEZ BRISEÑO, para cumplir con la obligación de presentar su declaración final de situación patrimonial, éste le feneció el día 30 treinta de octubre de 2013, dos mil trece, sin que el mencionado hubiese presentado su haber patrimonial por conclusión en el plazo de ley; no obstante que tenía pleno conocimiento que el cumplimiento de tal obligación debería ser mediante el formato instalado en el sistema WEBDESIPA en la página de internet: <https://contedo.jalisco.gob.mx/webdesipa/index.jsp>; ahora bien, el ex servidor público que nos ocupa, al rendir su informe de contestación, reconoció que

  
SUPERVISÓ: Lic. Martha Patricia Armenta de León

incumplió con su obligación de presentar con oportunidad su declaración final de situación patrimonial, manifestando que reconoce su responsabilidad al no realizar el procedimiento por desconocimiento del trámite; solicitando con fundamento en lo establecido por el artículo 88 fracción II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, que por esta única ocasión no se le sancione.-----

--- Argumentos hechos por el encausado, que son de tomarse en consideración, por lo que se procede al análisis del artículo 88 fracción II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, el que establece:-----

**Artículo 88.** Si el servidor público en su informe o en la audiencia reconociera la responsabilidad imputada, se procederá de inmediato a dictar resolución y:

II. De conformidad con la gravedad de la falta, el titular de la entidad pública podrá abstenerse de sancionar al infractor por una sola vez, siempre que se trate de hechos que no constituyan delito, lo ameriten sus antecedentes en el servicio público y que el daño causado no exceda de cincuenta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

--- Hipótesis normativa, que en el caso concreto se surte, toda vez que el ex servidor público ALFONSO MENDEZ BRISEÑO, reconoció el incumplimiento a la obligación de presentar con oportunidad la declaración final de situación patrimonial, la que a la fecha ya se encuentra subsanada, circunstancia que se acredita con la copia simple del acuse de recibo de la declaración de situación patrimonial final con folio 201513100, documento al cual se le otorga valor indiciario de acuerdo a lo establecido por el artículo 260 del Código Adjetivo Penal del Estado de aplicación supletoria según lo previsto en el artículo 71 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco; hecho que se corrobora con la consulta realizada al sistema WEBDESIPA a cargo de esta Contraloría del Estado de Jalisco; acreditándose que esta fue presentada el día 29 veintinueve de mayo del 2015, dos mil quince, con lo que se demuestra el cumplimiento extemporáneo por parte del encausado a la obligación de presentar su haber patrimonial por conclusión; otorgándole valor probatorio pleno al tenor de lo dispuesto por los artículos 271 y 272 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Jalisco, de aplicación supletoria según lo previsto por el artículo 71 de la Ley de

Responsabilidades citada en supra líneas; aunado a lo anterior, se toma en consideración que el hecho irregular no constituye delito; además de que el aludido no ha sido objeto de sanción, además de que no existió daño alguno al erario público estatal; por lo tanto, de conformidad a lo establecido por el artículo 88 fracción II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, **ES SUSCEPTIBLE A NO SER SANCIONADO POR ESTA ÚNICA OCASIÓN**; exhortándolo para que en lo sucesivo acate puntualmente las obligaciones que como servidor público tiene el deber de cumplir; por lo que, lo procedente es archivar el presente asunto como concluido.-----

--- Por lo que con fundamento en lo establecido por los artículos 90, 91 fracción III, 92, 106 y 107 de la Constitución Política del Estado; 3 fracción I, 5 fracción VIII, 6 fracción IV, 35, 38 fracciones VI, VII y XV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, en relación con el numeral 1, 2, 3 fracción VIII, 4, 61 fracción XXVII, 62, 64, 65, 67 fracción II, 68, 71, 72, 88, 93 fracción II, 96 fracción III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y 98 de la citada ley vigente hasta el 31 de diciembre de 2013, dos mil trece.-----

#### RESOLUTIVOS:

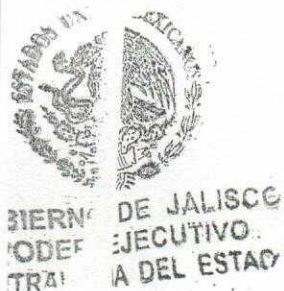
--- **PRIMERO.-** De conformidad con los argumentos y fundamentos de derecho aducidos en el Considerando Segundo de esta resolución, se determina **NO SANCIONAR POR ESTA ÚNICA OCASIÓN** al C. **ALFONSO MENDEZ BRISEÑO**; exhortándolo para que en lo sucesivo acate puntualmente las obligaciones que como servidor público tiene el deber de cumplir; por lo que, lo procedente es archivar el presente asunto como concluido.-----

--- **SEGUNDO.-** Notifíquese la presente resolución al encausado en el domicilio señalado para tal efecto, así como al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia Jalisco (DIF JALISCO), indistintamente por conducto de los servidores públicos, a los cuales les fue delegada dicha facultad mediante acuerdo, número 03/2016 de fecha 09 nueve de febrero de 2016, dos mil dieciséis, mismo que fue publicado en el periódico oficial "El Estado de Jalisco" con fecha 18 dieciocho de febrero de 2016, dos mil dieciséis, número 37 sección IV.-----

SUPERVISÓ: Lic. Martha Patricia Armenta de León.

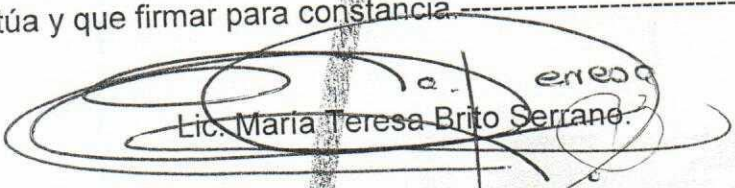
CO  
ESTADO  
ATIVO

Estado





--- **TERCERO.**- Con fundamento en el artículo 8 fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Jalisco y sus Municipios, publíquese la presente resolución en el portal de transparencia de la Contraloría del Estado.

--- Así lo resolvió la suscrita Titular de la Contraloría del Estado de Jalisco, LIC. **MARÍA TERESA BRITO SERRANO** en unión de los testigos de asistencia con los que actúa y que firmar para constancia.

  
Lic. María Teresa Brito Serrano.

Testigos de Asistencia.

 Lic. Zuleika A.V. Rodríguez Balderas.     Lic. Rosa I. Sánchez Sánchez

**"2016, Año de la Acción ante el Cambio Climático en Jalisco"**

  
SUPERVISÓ: Lic. Martha Patricia Armenta de León.

RESERVADA Y CONFIDENCIAL de conformidad a lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y demás ordenamientos de la materia aplicables.